

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

18697 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 30 y 31 de agosto y 1 y 3 de septiembre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 30 y 31 de agosto y 1 y 3 de septiembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de agosto de 1999:

Combinación ganadora: 49, 2, 37, 31, 8, 47.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 2.

Día 31 de agosto de 1999:

Combinación ganadora: 11, 41, 34, 28, 18, 40.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 1.

Día 1 de septiembre de 1999:

Combinación ganadora: 16, 49, 23, 36, 11, 42.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 1.

Día 3 de septiembre de 1999:

Combinación ganadora: 35, 41, 2, 31, 3, 32.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

18698 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las tarifas de primas del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las

tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las tarifas citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO

Tarifa de primas comerciales del seguro: Int. Cebolla de Lanzarote

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Ámbito territorial	P ^o Comb.
35. Las Palmas.	
3. Lanzarote:	
10 A Las Atalayas	14,53
10 B Haria	7,91
10 C Los Llanos	14,53
10 D Mala	11,51
10 E Mageuz	7,91
10 F Montaña de Haria	7,91
10 G Orzola	14,53
10 H Tabayesco	14,53
10 J Temisa	14,53
10 K Trujillo	14,53
10 M Vega de Guinate	8,44
10 N Vega de Mageuz	7,91
10 P Vega de Ye	8,44
18 A La Florida	11,48
18 B Guime	11,11
18 C Islote	11,48
18 D Llano de Zonzama	14,47
18 E Masdache	11,48
18 F Montaña Blanca	11,20
18 G Piedra Hincada	11,48
18 H San Bartolomé	11,48
18 J Vega de Machín	14,47
18 K Vega de Mozaga	11,48
24 A Cuestajay	7,54
24 B Chimia	7,54
24 C Lomo Quintero	11,48
24 D Lomo de San Andrés	11,48
24 E El Majuelo	7,54
24 F Manguia	7,54
24 G El Mojón	10,70
24 H Mosta	14,20
24 J Múnique	13,59
24 K Nazaret	10,70
24 L San Rafael	7,54
24 M Soo	14,20
24 N Tao	11,48
24 P Teguisse	7,54
24 R Tiagua	11,48
24 S Tomaren	11,48
24 T Teseguite	10,70
24 U Los Valles	10,70
24 V Vega de Guatiza	10,72
24 W Vega de San José	7,54
24 X Vega de Taiche	17,08
24 Y Vega de Teseguite	10,70

Ámbito territorial	P ^o Comb.
24 Z Vega de Tiagua	11,48
28 A La Asomada	11,20
28 B La Cancela	11,11
28 C Conil	11,20
28 D Las Hoyas	11,11
28 E Rompimiento	11,11
28 F Tegoyo	11,20
28 G Testeina	11,20
28 H La Vega (Tias)	11,20
29 A Cantavilla	13,59
29 B Las Calderetas	13,59
29 C La Costa	14,20
29 D Costa del Cuchillo	14,20
29 E Guiguan	13,59
29 F Hoya de la Perra	13,59
29 G Las Quemadas	11,48
29 H Los Rostros	13,59
29 J Tajaste	13,59
29 K Teneza	14,20
29 L Tilama	13,59
29 M Tinache	13,59
29 N Tinajo	13,59
29 P La Vegueta	11,48
34 A Las Breñas	16,34
34 B Capita	11,11
34 C Las Casitas	13,02
34 D La Degollada	12,52
34 E La Geria	11,20
34 F Maciot	16,34
34 G Uga	13,02
34 H Vega de Farnauso	12,52
34 J Vega de Fermes	13,02
34 K Vega de Temuime	11,11
34 M Yaiza	12,52

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18699 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que admite a depósito y se dispone la publicación del Pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria, adoptado por los representantes del Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales: Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.*

Visto el texto del Pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria, adoptado en la reunión celebrada en Madrid el 17 de junio de 1999 por los representantes del Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales: Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y considerando que la competencia para formalizar su depósito y publicar su texto está atribuida a esta Dirección General por el precepto mentado

y por el artículo 9 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, en su actual redacción del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, se acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del Pacto a que se contrae la presente Resolución.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1999.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN-INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MEJORA DE PRESTACIONES E IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

La necesidad de dar una respuesta integral a las demandas de salud de la población desde la Atención Primaria, ha hecho precisa la puesta en marcha de programas sanitarios, como es el de atención a domicilio con un equipo de soporte (ESAD), o el desarrollo de una red de unidades móviles de emergencias. Estas medidas suponen continuar con el avance y consolidación de la atención primaria en un proceso de modernización de la Administración Sanitaria. Además, inciden en una mayor coordinación entre atención especializada y atención primaria, al contar con el apoyo de profesionales adscritos a ambos niveles asistenciales.

Para la puesta en marcha de estos programas es preciso crear nuevos puestos de trabajo de personal facultativo y de enfermería en los Equipos de Soporte de Atención domiciliaria (ESAD), en los centros coordinadores de urgencias y en las unidades móviles de emergencias, pero al tratarse de nuevos puestos de trabajo, el Gobierno, en uso de las competencias otorgadas en la disposición final 3 del RDL 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, debe asignarles los complementos de destino y específicos que, en su caso, procedan.

Por otra parte, a través del Acuerdo sindical suscrito el 18 de enero de 1990 entre la Administración Sanitaria del Estado y las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria, sobre determinación de las condiciones de trabajo y régimen retributivo de los funcionarios sanitarios locales, se creó, en Atención Primaria, la figura del Médico y Diplomados en Enfermería, designado como «Refuerzos» para la realización de atención continuada, regulándose sus condiciones laborales y retributivas en el Acuerdo sindical de 3 de julio de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el 20 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, la experiencia acumulada desde la suscripción de los Acuerdos de 18 de enero de 1990 y 3 de julio de 1992, aconsejan dar mayor estabilidad laboral a estos profesionales, así como homologar progresivamente sus retribuciones con las que perciben los titulares de las plazas por el concepto de atención continuada.

Por ello, en Madrid, a 17 de junio de 1999, reunidos los representantes de la Administración Sanitaria-Instituto Nacional de la Salud y de las organizaciones sindicales: CEMSATSE, CC. OO., UGT, CSI-CSIF y SAE, todos ellos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras las negociaciones llevadas a cabo, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre distintos aspectos retributivos de personal de Atención Primaria, acuerdo:

Primero. *Personal de refuerzo.*

1.1 Nombramientos.

A) Se entenderá por refuerzos de Atención Primaria al personal nombrado con carácter eventual por las Gerencias de Atención Primaria, al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para la realización de la atención continuada que no efectúen los titulares de las plazas. El personal así designado no ocupará plaza de plantilla ni adquirirá, en ningún caso, la condición de titular en propiedad de las Instituciones Sanitarias Públicas.

B) A fin de asegurar la continuidad y la estabilidad de los facultativos y Diplomados en Enfermería nombrados a estos efectos, las designaciones se mantendrán en vigor mientras subsistan las circunstancias que motivaron el nombramiento, rigiéndose las condiciones de prestación de servicios, así como sus derechos, incluidos permisos y licencias, y deberes por lo establecido en el propio nombramiento, por el Estatuto jurídico de personal correspondiente, por el artículo 54 de la Ley 66/1997 y demás normas de aplicación, no siéndoles de aplicación, en ningún caso, aquellas